

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Divorcio**  
Demandante: **Norma Esther Alfaro Gazcón**  
Demandado: **Gabriel Dávila Paba**  
Radicado: 2020-471

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Aclárese la demanda, en el sentido de indicar si lo que pretende la demandante, es la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso o el Divorcio de Matrimonio Civil.
2. Acredítese en debida forma, el envío de la demanda y de la subsanación al correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, del decreto legislativo 806 de 2020. En caso de no conocerse la dirección electrónica de la demandada, debe enviársele de manera física la demanda, junto con sus anexos a la dirección de su domicilio conocido y acreditar dicha situación a través de la empresa de mensajería, con la respectiva certificación de entrega.

NOTIFÍQUESE,



**GILMA RONCANCIO CORTÉS**

Juez